



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-47/2023
EXPEDIENTE: UT/A/0501/2023

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4060/2023**, mediante el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remite el expediente electrónico **UT/A/0501/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523001715**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/398/2023** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-47/2023**.

Antecedentes

I. El once de julio de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523001715**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Información relativa a los procesos de designación de los jueces a integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación a raíz de la reforma constitucional de 31



de diciembre de 1994; desde el ministro Mariano Azuela Guitrón hasta la ministra Loretta Ortiz Ahlf. Por ejemplo:

- oficios de comunicación con los otros órganos del poder público
- acuerdos
- etc”.

II. Por acuerdo del trece de julio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT/A/0501/2023**, y sin requerir a otra unidad administrativa de este Alto Tribunal, proporcionó respuesta en los términos siguientes:

“Respuesta

Le comunico que el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la designación de las personas servidoras públicas que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como resultado de un procedimiento en el cual el titular del Poder Ejecutivo de la Unión presenta una terna de candidatos al Senado de la República, órgano que, previa comparecencia de las personas integrantes de dicha terna, elige a quien deba ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo expresado en el párrafo anterior se desprende que la propia Carta Fundamental no confiere atribución alguna a este Alto Tribunal para intervenir dentro de dicho procedimiento, razón por la cual carece de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de información que se vincule con dicho procedimiento.

En consecuencia, me permito orientarla para que presente su solicitud ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y ante el Senado de la República, a efecto de que se pronuncien, en el ámbito de sus respectivas esferas de atribuciones, con relación a la información requerida mediante la presente solicitud, para lo cual le proporciono los datos de contacto de las unidades de transparencia correspondientes a dichos órganos:

Senado de la República	<p>Av. Paseo de la Reforma número 135, planta baja, oficina 14, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030</p> <p>Número telefónico: 53453000, Exts. 3103, 3306, 3667, 4114</p> <p>51302200, Ext. 4114</p> <p>Correo electrónico: transparencia@senado.gob.mx</p>
------------------------	---



Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Calle Moneda S/N, Patio central, 4 piso, colonia Centro, Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020 Número telefónico: 36884400, Ext. 4508
--	---

1

Correo electrónico: utransparencia@cjef.gob.mx
--

O por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

IV. Respuesta que fue notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de julio de dos mil veintitrés.

V. Inconforme, la parte solicitante interpuso recurso de revisión a través de la plataforma en comento, el treinta y uno de julio de la presente anualidad, en el que expresó los siguientes agravios:

“El sujeto obligado vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública, con base en las siguientes precisiones: Como acertadamente se pronuncia el sujeto obligado, en el procedimiento de designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervienen el Ejecutivo Federal y el Senado de la República. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mantiene comunicación con dichos poderes -en la materia de la información que se requiere- ya sea para comunicar el fallecimiento de ministros en el encargo (como aconteció con el ministro Gudiño Pelayo) así como oficios de conocimiento signados por el Senado, por medio del cual se informa al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la persona que ha sido designada como ministro o ministra dentro del procedimiento correspondiente (en las versiones estenográficas del Senado, el presidente de la mesa directiva en turno, ordena que se notifique al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación). En ese sentido, cuando se enuncia "a los procesos de designación de los jueces a integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación a raíz de la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994; desde el ministro Mariano Azuela Guitrón hasta la ministra Loretta Ortiz Ahlf. Por ejemplo: - oficios de comunicación con los otros órganos del poder público." se precisa que se requiere cualquier información relativa a la comunicación entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el Ejecutivo o Senado durante los procedimientos de designación de jueces constitucionales en la temporalidad precisada. Con base en lo anterior, la incompetencia manifestada por el sujeto obligado carece de sustento, ya que entre sus archivos legalmente está obligado a conservar la información generada por sí o por otros órganos del poder público, cuando existe intercambio de



información (comunicación)".

VI. En proveído de tres de agosto de la presente anualidad, la Unidad General de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el recurso de revisión en comento a este Comité Especializado mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/4060/2023.**

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión debido a que, la solicitud concierne al procedimiento de designación y nombramiento de los Ministros integrantes de este Alto Tribunal, mismo que obedece al procedimiento constitucional previsto para ello, el que se desarrolla previo al desempeño de la función jurisdiccional, motivo por el cual se estima que la citada petición de información es de **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que



remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01.- Acuerdo Inicial RR 47-2023 INAI.docx

Identificador de proceso de firma: 253519

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T19:56:41Z / 25/09/2023T13:56:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 ca fb 95 e6 f6 8e 10 6d f0 91 7b 17 b2 7e 0b 9d fa b6 f9 3d 39 95 27 7b ba 59 1f bc 8a cd 8c ed 51 e3 cd a2 20 66 ad 9f 28 d5 64 1d 0c 12 18 53 be 4b 14 34 c3 cc 3e 7d d0 23 58 f6 f7 be 8f cf f9 7d 00 91 06 3b 49 8b 8b a7 33 43 68 3f 24 01 d9 ca 51 cb 4b 14 ab c5 a9 e2 62 a1 4a 51 5c 24 32 aa 43 d9 6c 69 3a 19 d7 e0 e0 4f e9 3c a7 b7 5a e9 31 56 8c 46 dc 08 2b 2a a3 98 b6 ae 0b 7f 67 27 04 6c cc 55 70 bc 03 2b 57 16 87 0d f8 bd 1f b0 21 f7 ab d7 9f 2b 4f 60 ee c5 94 66 65 7f 52 aa 07 2b 1c b7 2f 81 80 b3 a7 42 21 c7 45 b4 88 5b 4e 8d 79 19 d0 20 40 aa 43 e1 97 06 66 b7 8a 30 dd 02 39 92 f0 8e 5e 2c 73 10 cc 5a 66 8e 38 6d 16 e4 59 d6 53 dd 96 7b e7 56 ba f1 4a 61 b5 18 bc b9 f5 6f a7 e2 39 53 8f 20 a6 d9 9e da c6 fa 5a e0 82 01 c7 e6 07 ed 73 9e 82 b2 ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T19:56:41Z / 25/09/2023T13:56:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T19:56:41Z / 25/09/2023T13:56:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6248385			
	Datos estampillados	FC3987B94F4C3FA12D74DEA7DE31C17D2C2C839571CF6E866A51B16791F4524A			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:50:31Z / 29/08/2023T12:50:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d b7 57 ff fd eb 7b 89 3d 30 f0 08 34 0c 4f 0a 9d e1 a1 99 aa c7 97 fc 96 2d 56 e4 36 f5 ed d0 3b a2 c7 70 59 18 9a 7d 61 fc c3 9d c3 64 43 13 e7 ce 86 b0 8c 60 dc 19 c2 65 54 99 e5 f7 fb 08 d0 0a a1 28 93 94 39 9c 4c 8f a2 1b f3 01 ee 31 01 f5 69 b5 a0 aa 49 da 68 c5 6c c7 95 ce 15 a0 7a 59 3e 17 2a dc 98 85 a1 89 d5 73 3d dc c0 60 bb eb b8 ab b5 c8 91 41 5f 1c 15 06 a6 4c 1b 7a d3 80 4e 12 0e 71 b8 8d 43 6b ad 2a 63 c4 9c c8 06 7c 40 31 06 0b 81 b3 af 3c 06 4b ef 36 76 61 34 15 e5 c8 8a 67 10 d6 d7 9f 9c 30 c0 37 b3 ff c9 6c 05 46 1c d0 de 08 54 97 e3 bb f3 f3 3b 74 54 ad ee 87 d7 ab d9 87 c1 1b 0b 64 4c ea e4 e4 6a 20 91 38 f3 64 b5 fd 0a 8f ee 92 8f 8f a1 65 1e 55 ad 8f 88 f9 ac 9e b5 f0 ea 95 c4 a4 dc cd f9 ec 28 fc a2 df 17 67 fc f6 2b e4 cb 10 8d 7b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:53:11Z / 29/08/2023T12:53:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:50:31Z / 29/08/2023T12:50:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6158716			
	Datos estampillados	9654407F5BE61470CB295358AAE8795E378F808114ACE83AD66F90AEA72C4F9C			